



FECHA:	Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00060-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que a la fecha el extremo activo no ha allegado al plenario constancia de haber radicado los oficios en aras de materializar la medida cautelar de secuestro decretada en este asunto.

PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer. -

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



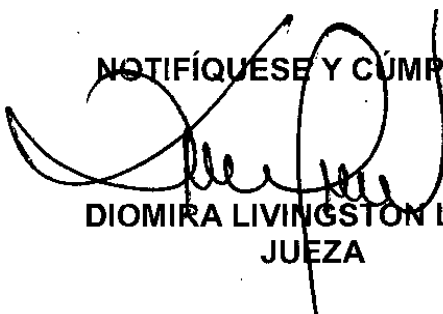
San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2019-00060-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO
Auto Sustanciación No.	0014-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, observa el Despacho que desde el pasado 14 de Octubre de 2020 la secretaría de este Juzgado le remitió al apoderado judicial de la parte ejecutante el despacho comisorio No. 004-20 y en igual sentido se le comunicó al Secuestre su designación dentro del sub-lite, todo ello con miras a materializar la medida cautelar de secuestro decretada en este asunto mediante proveído calendado 13 de Octubre de 2020 sobre el establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, identificado con la matrícula No. 37965 de propiedad del Ejecutado, sin que a la fecha se haya acreditado que el aludido comisorio haya sido radicado ante su destinatario, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 317 del CGP, en virtud del cual: “*Cuando para continuar el trámite de (...) cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado...*”, se requerirá a la parte actora, por intermedio de su mandatario, a fin de que, en el término de treinta (30) días, allegue al plenario la constancia echada de menos, so pena de la sanción de desistimiento tácito del secuestro dispuesto en este asunto sobre el bien mercantil reseñado en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requírase a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 015, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Cuatro (04) de Febrero a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario